

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

1926

ORDEN de 13 de enero de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 1997, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 1 de octubre de 1997, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/927/93, interpuesto por la Conferencia Nacional de Decanos de Facultades de Medicina Españolas.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/927/93, interpuesto por la representación legal de la Conferencia Nacional de Decanos de Facultades de Medicina Españolas, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 8 de octubre de 1993, que desestimó la solicitud de revisión de oficio por la que se pretendía la declaración de nulidad del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), con fecha 1 de octubre de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos, en todos sus extremos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Conferencia Nacional de Decanos de Facultades de Medicina Españolas, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 8 de octubre de 1993, que desestimó la solicitud de revisión de oficio formulada por don Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón, en nombre y representación de la Conferencia Nacional de Decanos de Facultades de Medicina Españolas, por cuya petición se pretendía la declaración de nulidad del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias. Declaramos que el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 8 de octubre de 1993, que desestimó la solicitud de revisión de oficio formulada por don Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón, en nombre y representación de la Conferencia Nacional de Decanos de Facultades de Medicina Españolas, mediante la que instó la declaración de nulidad del Real Decreto 1558/1986, es conforme a derecho. Sin condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 19 de diciembre de 1997, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de enero de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Educación y Cultura, Sanidad y Consumo, y del Departamento.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1927

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 1997, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Convenio marco suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia para la colaboración en la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de registros entre la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y las entidades locales del ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma.

El Ministro de Administraciones Públicas y el Presidente de la Junta de Galicia han suscrito un Convenio marco para la colaboración en la

progresiva implantación de un sistema intercomunicado de registros entre la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y las entidades locales del ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula novena del mencionado Convenio y en el apartado noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, esta Secretaría de Estado dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 1997.—El Secretario de Estado, Francisco Villar García-Moreno.

CONVENIO MARCO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA PARA LA COLABORACIÓN EN LA PROGRESIVA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA INTERCOMUNICADO DE REGISTROS ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA Y LAS ENTIDADES LOCALES DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE DICHA COMUNIDAD AUTÓNOMA

En Santiago de Compostela, a 21 de junio de 1997.

REUNIDOS

Don Mariano Rajoy Brey, Ministro de Administraciones Públicas, en representación del Gobierno de la Nación, de conformidad con lo establecido en el punto quinto del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, y

Don Manuel Fraga Iribarne, Presidente de la Junta de Galicia, en representación de la Comunidad Autónoma de Galicia, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 1997,

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, el primero, por el Real Decreto 1892/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» número 189, de 6 de agosto de 1996), y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de abril de 1997 para la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de registros entre la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local, y el segundo, en el ejercicio de sus funciones y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Consejo de la Junta de Galicia en su reunión del día 29 de mayo de 1997.

Las partes se reconocen mutuamente la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio marco, y al efecto

EXPONEN

Las dos Administraciones han asumido en sus respectivos ámbitos el firme compromiso de mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos mediante la adopción de medidas que articulen un modelo de funcionamiento administrativo caracterizado por los principios de economía y eficacia, así como por estar definitivamente orientado al ciudadano como sujeto activo y protagonista principal en la actividad de las Administraciones Públicas.

Para el logro del expresado objetivo común, las dos Administraciones firmantes, conscientes de la importancia que ostenta el principio constitucional de cooperación en un Estado en el que coexisten diversas Administraciones Públicas, desean establecer de mutuo acuerdo mecanismos de colaboración que redunden en beneficio de los ciudadanos. Las dos Administraciones firmantes, sabedoras del papel fundamental que desempeñan los municipios en su calidad de Administraciones más cercanas e inmediatas al ciudadano, consideran indispensable la participación en dichos mecanismos de las entidades mencionadas. Ambas Administraciones consideran, además, como un mecanismo fundamental para articular esta colaboración la aplicación del principio de Administración única o común de forma que el protagonismo administrativo en el territorio gallego lo tenga la Administración de la Junta de Galicia.

A tales efectos, las Administraciones firmantes se proponen aprovechar los instrumentos que ofrece la normativa vigente, y en particular el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27), cuyo apartado 4 establece que «las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de

las Administraciones Públicas podrán presentarse en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local, si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio», disponiendo además que, «mediante Convenios de colaboración suscritos entre las Administraciones Públicas, se establecerán sistemas de intercomunicación y coordinación de registros que garanticen su compatibilidad informática y la transmisión telemática de los asientos». Con esa finalidad, suscriben el presente Convenio marco, al que podrán adherirse las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La mencionada regulación supone un evidente avance en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas que coexisten en nuestro país y un importante instrumento de la necesaria cooperación entre aquéllas.

Para ello, la Administración General del Estado aporta las experiencias resultantes de haber suscrito en los últimos meses más de dos centenares de Convenios con entidades locales que convierten a los registros de dichas entidades en virtuales «ventanillas únicas»; proceso que —en el ámbito territorial de Galicia— se verá potenciado y enriquecido con la participación de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Galicia aporta asimismo la experiencia de haber suscrito un Convenio marco con la FEGAMP, al que se han adherido multitud de Ayuntamientos, a efectos del establecimiento de «ventanilla única», «información al ciudadano» y «registro de contratistas», cuyos servicios ya están en funcionamiento.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El presente Convenio de colaboración tiene un doble objeto:

Por una parte, la determinación de medidas e instrumentos de colaboración que permitan un proceso coordinado de implantación de un sistema intercomunicado de los registros administrativos; el intercambio de las bases de datos e instrumentos de información y atención al ciudadano de las respectivas Administraciones, y la simplificación e integración de los trámites y procedimientos administrativos en que participen las Administraciones intervinientes.

Y, por otra, el establecimiento de un marco general de obligaciones para permitir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4, b), de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los ciudadanos puedan presentar, en los registros de las entidades locales que se adhieran voluntariamente a los Convenios, las solicitudes, escritos y comunicaciones que dirijan a los órganos y entidades de Derecho Público de la Administración General del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Segunda. *Aplicación de criterios comunes en el funcionamiento de los registros.*—La Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia elaborarán conjuntamente criterios relativos a la expedición de recibos de presentación, copias selladas y copias compulsadas. Dichos criterios deberán aplicarse de un modo uniforme en sus respectivos registros, así como en los de las entidades locales que se adhieran al presente Convenio marco.

Tercera. *Coordinación e interconexión informática de registros.*—1. La Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia se comprometen a emprender actuaciones conducentes a:

La implantación coordinada de tecnologías, sistemas y aplicaciones que garanticen la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos registros, a cuyo efecto deberán comunicarse mutuamente las medidas que se adopten y formalizar en su momento un nuevo convenio de colaboración, que asegure la compatibilidad y la transmisión telemática de los asientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El establecimiento de criterios comunes en relación a los requisitos y validez de las comunicaciones que se establezcan a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos entre ambas Administraciones (y entre éstas y las entidades locales que se adhieran), así como con los ciudadanos, en el marco establecido por el artículo 45 de la Ley

30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El desarrollo en sus respectivos ámbitos de las acciones que permitan en el futuro la transmisión telemática, no solo de los asientos registrales, sino también de las solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos depositados en cualquiera de sus registros.

2. La Administración General del Estado, la Comunidad de Galicia y las entidades locales que se adhieran al Convenio marco se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de sus registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente Convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de dichos registros.

Cuarta. *Información al ciudadano.*—Las Administraciones estatal y autonómica, así como la entidades locales que se adhieran, se comprometen a promover intercambios de información sobre sus respectivas organizaciones y competencias, así como las funciones, prestaciones y servicios al ciudadano. Dicho intercambio deberá implicar que se permita el acceso de las Administraciones intervinientes a los respectivos instrumentos y bases de datos de información y atención al ciudadano que se determinen, e incluso su interconexión, así como el desarrollo de acciones coordinadas para la constitución de puntos de información.

Quinta. *Simplificación de trámites y procedimientos.*—La Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como las entidades locales que se adhieran, se comprometen a determinar los trámites y procedimientos susceptibles de simplificación y/o integración. Dicha obligación afectará progresivamente a procedimientos de tramitación compartida y a aquellos otros, responsabilidad de cada Administración, entre los que exista una conexión material.

Sexta. *Efectos en cuanto a plazos.*—La fecha de entrada en los registros de las entidades locales que se adhieran al Convenio marco de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos o entidades de la Administración General del Estado y de la Administración de la Comunidad de Galicia será válida a efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, especialmente, en el segundo párrafo de su apartado cuarto.

Séptima. *Obligaciones de las entidades locales que se adhieran.*—Las entidades locales que se adhieran al presente Convenio marco se comprometen a:

a) Admitir en sus registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia o a las entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquéllas, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus registros de la entrada de dichas solicitudes, escritos y comunicaciones, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige, así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes al de su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava. *Obligaciones de la Administración General del Estado y de la Administración de la Comunidad de Galicia.*—La Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad de Galicia se comprometen a:

a) Proporcionar información sobre los órganos que integran sus respectivas Administraciones y sobre sus entidades vinculadas o dependientes a las entidades locales que se adhieran al Convenio marco, así como actualizarla periódicamente.

b) Facilitar instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de los órganos de sus respectivas Administraciones y de sus entidades vinculadas o dependientes a las entidades locales que se adhieran al Convenio Marco.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización o informatización de los registros a las entidades locales que se adhieran al Convenio marco.

Novena. *Vigencia y extinción del Convenio marco.*—El plazo de vigencia del presente Convenio marco es de seis años, contados desde el día de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia», plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años, salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes, realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio marco por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de una de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave y acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio marco como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de Galicia».

Décima. *Vigencia y extinción de las adhesiones al Convenio marco.*—Las obligaciones asumidas entre las Administraciones intervinientes y las entidades locales que se adhieran al Convenio marco se entenderán vigentes desde la publicación de la adhesión en el «Diario Oficial de Galicia» hasta la extinción del Convenio marco por el transcurso de los plazos o por la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en la cláusula anterior.

En todo caso, la adhesión de las entidades locales quedará sin efecto por denuncia expresa realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción, por mutuo acuerdo entre dichas entidades y las Administraciones intervinientes o por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por otra un incumplimiento grave y acreditado de las obligaciones asumidas, si bien la extinción de las obligaciones derivadas de la adhesión de una entidad local no afectará a la vigencia del Convenio marco.

Undécima. *Convenios anteriores.*—Los Convenios de colaboración suscritos entre las entidades locales que se adhieran al presente Convenio marco y la Administración General del Estado, en aplicación del artículo 38.4, b), de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo de 23 de febrero de 1996 del Consejo de Ministros, vigentes en el momento de la publicación de la adhesión en el «Diario Oficial de Galicia», se extinguirán en dicho momento y serán sustituidos por el presente Convenio marco. La extinción de los Convenios mencionados será objeto de publicación simultánea a la de la adhesión al Convenio marco que la origina.

Sin perjuicio del mantenimiento de la vigencia de los Convenios formalizados entre la Comunidad Autónoma de Galicia y las entidades locales de su ámbito territorial, dichas entidades podrán adherirse al presente Convenio marco previa petición expresa y acuerdo favorable del órgano competente de la entidad local.

Duodécima. *Procedimiento para la adhesión de entidades locales.*—Las entidades locales interesadas deberán remitir a la Consejería de la Presidencia y Administración Pública de la Junta de Galicia la solicitud de adhesión que figura como anexo al presente Convenio marco, acompañado de los siguientes documentos:

a) La certificación del acuerdo del órgano correspondiente de la entidad local por el que se adopta la decisión de solicitar la adhesión al Convenio marco.

b) El cuestionario que les facilitará la mencionada Consejería, debidamente cumplimentado, con objeto de aportar la información necesaria para comprobar que la entidad local de que se trate dispone de los medios y de la capacidad de gestión necesaria para asumir las obligaciones derivadas del Convenio.

La Consejería citada comunicará a la entidad local solicitante, en el plazo de quince días, la aceptación o denegación de la adhesión y procederá, en el primero de los casos, a la publicación de la adhesión en el «Diario Oficial de Galicia».

Decimotercera. *Comisión de seguimiento y evaluación del Convenio marco.*—Se crea una Comisión de seguimiento y evaluación del Convenio marco, copresidida por el Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública y por el Director general de Organización y Sistemas Informáticos de la Consejería de la Presidencia y Administración Pública e integrada, en representación de la Administración General del Estado, por el Subdirector general de Procedimientos y Racionalización de la Gestión, el Subdirector general de Coordinación Informática, el Subdirector general de Cooperación Sectorial con las Comunidades Autónomas y el Jefe de Área de Informática de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, y, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, por el Sub-

director general de Planificación y Coordinación Informática, la Subdirectora general del Centro de Información Administrativa y Atención al Ciudadano, el Subdirector general de Servicios y un Inspector de Servicios. Dicha Comisión tendrá sus sedes en la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, del Ministerio de Administraciones Públicas, en Madrid, y en la Dirección General de Organización y Sistemas Informáticos de la Consejería de la Presidencia y Administración Pública, en Santiago de Compostela.

Corresponden a la Comisión mencionada las siguientes funciones:

a) La propuesta de adopción de cuantas medidas estimen adecuadas para el mejor desarrollo y cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en el Convenio marco y para una adecuada coordinación entre las Administraciones participantes, así como su elevación a las Administraciones intervinientes.

b) La elaboración de un informe anual de seguimiento y evaluación del Convenio marco y su elevación a las Administraciones intervinientes.

c) La evaluación de las solicitudes de adhesión al Convenio marco efectuadas por las entidades locales del ámbito territorial de la Comunidad de Galicia y, en su caso, la ratificación de la adhesión correspondiente.

d) La resolución con carácter ejecutivo de las cuestiones de interpretación y aplicación del Convenio marco planteadas por las entidades locales adheridas al mismo.

e) El examen y resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que se susciten por la Administración General del Estado o la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Decimocuarta. *Resolución de dudas y controversias.*—Las resoluciones dictadas con carácter ejecutivo por la Comisión establecida en la cláusula anterior, referidas a las cuestiones de interpretación y aplicación del Convenio marco planteadas por las entidades locales adheridas al mismo serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Igualmente podrán ser objeto de recurso ante dicha jurisdicción las cuestiones litigiosas que puedan plantearse entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia.

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, en su versión gallega y castellana y en duplicado ejemplar, quedando uno de cada versión en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Ministro de Administraciones
Públicas,

El Presidente de la Junta de Galicia,

MARIANO RAJOY BREY

MANUEL FRAGA IRIBARNE

ANEXO

Solicitud de adhesión

Don (nombre y cargo),
en representación de (entidad local),

DECLARO:

Que el (órgano competente),
de (entidad local), ha acordado
con fecha solicitar la adhesión al Convenio
marco de (fecha), publicado en el «Boletín Oficial
del Estado» número, de de de 19, y en el
«Diario Oficial de Galicia» número, de de de 19,
suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma
de Galicia, para la colaboración en la progresiva implantación de
un sistema intercomunicado de registros entre la Administración General
del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y
las entidades locales del ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma.

En consecuencia,

MANIFIESTO:

La voluntad de (entidad local),
cuya representación ostento, de adherirse al Convenio marco mencionado,
asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas
sus cláusulas.

(Lugar y fecha)
(Antefirma y firma)

1928 *RESOLUCIÓN de 2 de enero de 1998, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se modifican las de 20 de mayo y 30 de julio de 1997, de esta Dirección General, sobre delegación de atribuciones.*

El artículo 62.3 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, la prestación de Subsidio Especial por Maternidad en caso de parto múltiple. Por ello es necesario establecer la delegación de competencias para reconocimiento y pago de esta prestación en los Directores de los Servicios Provinciales, Servicios y Jefes de Oficinas Delegadas de MUFACE.

En consecuencia, en uso de la atribución conferida al Director general de MUFACE, en la disposición adicional quinta del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), y teniendo en cuenta lo establecido para los organismos públicos en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1987, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, esta Dirección General dispone:

Uno.—Se añade una letra k) al apartado primero.1. de la Resolución de 20 de mayo de 1997, que dice:

k) Subsidio Especial por Maternidad en caso de parto múltiple.

Dos.—Lo dispuesto en el número anterior es de aplicación a la delegación de competencias contemplada en el apartado segundo de la Resolución de 30 de julio de 1997.

Tres.—La presente Resolución será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de enero de 1998.—La Directora general, Ana María Pastor Julián.

BANCO DE ESPAÑA

1929 *RESOLUCIÓN de 27 de enero de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 27 de enero de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	151,397	151,701
1 ECU	166,885	167,219
1 marco alemán	84,745	84,915
1 franco francés	25,294	25,344
1 libra esterlina	249,836	250,336
100 liras italianas	8,585	8,603
100 francos belgas y luxemburgueses	410,764	411,586
1 florín holandés	75,191	75,341
1 corona danesa	22,247	22,291
1 libra irlandesa	212,032	212,456
100 escudos portugueses	82,808	82,974
100 dracmas griegas	53,349	53,455
1 dólar canadiense	104,643	104,853
1 franco suizo	104,556	104,766
100 yenes japoneses	119,824	120,064
1 corona sueca	19,123	19,161
1 corona noruega	20,426	20,466
1 marco finlandés	28,003	28,059
1 chelín austríaco	12,045	12,069
1 dólar australiano	102,269	102,473
1 dólar neozelandés	89,672	89,852

Madrid, 27 de enero de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

1930 *RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 1997, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de 31 de octubre de 1997, de declaración de bien cultural de interés nacional de las Casas Raspall, de La Garriga, y de delimitación de un entorno de protección común.*

Considerando que en fecha 31 de octubre de 1997 el Gobierno de la Generalidad de Cataluña declaró bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, la Casa Barbey, la Torre Iris, la Casa Barraquer y la Bombonera, en La Garriga, y delimitó un entorno de protección común.

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

Que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», el Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 31 de octubre de 1997, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de la Casa Barbey, la Torre Iris, la Casa Barraquer y la Bombonera, en La Garriga, y de delimitación de un entorno de protección común.

Barcelona, 10 de diciembre de 1997.—El Consejero, Joan M. Pujals i Vallvé.

Acuerdo del Gobierno de la Generalidad, de 31 de octubre de 1997, de declaración de bienes culturales de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de la Casa Barbey, la Torre Iris, la Casa Barraquer y la Bombonera, en La Garriga, y de delimitación de un entorno de protección común

Por la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), se incoó expediente de declaración de conjunto histórico artístico a favor de la Casa Barbey, la Torre Iris, la Casa Barraquer y la Bombonera, conocidas como Casas Raspall.

Por la Resolución del Consejero de Cultura, de 16 de mayo de 1997, se modificó la categoría de protección asignada a la Casa Barbey, la Torre Iris, la Casa Barraquer y la Bombonera en el sentido de clasificar cada una de estas casas como monumento histórico. Por esta misma resolución se incoó expediente de delimitación de un entorno de protección común para las citadas casas;

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente, y de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y siguientes y la disposición transitoria primera de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán;

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Institut d'Estudis Catalans;

Vista la alegación presentada y considerando que no desvirtúa el contenido de esta declaración;

A propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda:

1. Declarar bienes culturales de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, la Casa Barbey, la Torre Iris, la Casa Barraquer y la Bombonera, todas ellas en el municipio de La Garriga (Vallès Oriental), según la descripción y ubicación que figuran en el anexo 1 de este Acuerdo.

2. Delimitar un entorno de protección común a los citados monumentos, cuya justificación figura en el anexo 2 de este Acuerdo, y está grafiado en el plano, que figuran en el anexo.

3. Considerar como partes integrantes de los monumentos los elementos que se detallan en la descripción que consta en el anexo 1 de este Acuerdo.

ANEXO 1

Descripción y ubicación

El objeto de este expediente son las denominadas Casas Raspall, situadas en el primer ensanche residencial de La Garriga. Limitadas por las